

Cd. Victoria, Tam., a 20 de junio del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 413 BIS, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto tipificar como delito de robo el apoderamiento de colmenas, miel o material apícola, sin el consentimiento de la persona propietaria de las mismas, con base en lo dispuesto por la Ley de la materia.

Es de mencionar que, en 2017, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó al 20 de mayo como el Día Mundial de las Abejas, con el propósito de hacer conciencia entre la comunidad internacional respecto al importante rol que juegan las abejas en la preservación ecológica de nuestro planeta.

El cuidado de las abejas es una medida crucial para lograr la seguridad alimentaria, ya que éstas auxilian junto a otros animales a la polinización de más del 75 por ciento de los cultivos de frutas, hortalizas y semillas a nivel mundial.

Así, mediante sus labores de polinización, las abejas también ayudan a los productores a mejorar sus rendimientos agrícolas.

De acuerdo con un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la gestión de la actividad de las abejas puede mejorar los rendimientos de la agricultura hasta en un 24 por ciento.

Por ello, diferentes organismos internacionales han emprendido acciones para preservar a las abejas. En el marco del Día Mundial de las Abejas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ha iniciado acciones coordinadas junto a

la Plataforma Intergubernamental sobre Diversidad Biológica, para fomentar el uso sostenible de las abejas y otros insectos polinizadores.

La importancia de las abejas en México radica en sus aportaciones al sector agroalimentario. México produce anualmente un promedio de 53 mil toneladas de miel. Adicionalmente, durante el 2018, el país se ubicó en el sexto lugar como productor de miel de abeja a nivel mundial, y en el tercer lugar como exportador de la misma.

Las abejas, son unos de los insectos de mayor relevancia en el planeta, en virtud de la importante y trascendente labor que realizan en beneficio del medio ambiente y del ser humano.

Dicho insecto, lleva en la tierra más de 60 millones de años; y el consumo humano de la miel que producen, data de más de ocho mil años.

En este tenor, el principal producto de la **apicultura** es la miel, y su composición varía según las plantas melíferas, las prácticas apícolas, así como las condiciones ambientales; pero también se puede producir polen, cera, jalea real y propóleos.

En nuestro país, se estima que hay cuando menos 41 mil apicultores, los cuales se concentran principalmente en estados del sureste como Yucatán, Campeche, Chiapas y Veracruz.

En este contexto, la **apicultura**, es la ciencia que se dedica a la cría o cultivo de las abejas. Por ello, la Norma Oficial Mexicana NOM-145 SCFI-2001, la detalla como la ciencia aplicada que estudia la abeja melífera y mediante la tecnología se obtienen beneficios económicos.

En este tenor, la **apicultura** es una actividad productiva que juega un papel importante y fundamental en el desarrollo sustentable de las áreas rurales, creando empleos y brindando un importante servicio eco sistémico a través de la polinización, el cual, mantiene la diversidad genética de la flora.

Es de suma importancia señalar, que, en Tamaulipas, la apicultura se concentra en el centro y sur del Estado, ya que el tipo de clima y vegetación son propicios para dicha actividad. Por ello, los Municipios de González, Hidalgo, Llera, Padilla y Victoria, aportan el **74** por ciento de la producción total de la entidad, cuyo valor asciende a los **34** millones de pesos por año.

Lo anterior, da como resultado, que además de abastecer el consumo local, dicho producto es demandado por compradores de otros lugares

de la República Mexicana, como son principalmente Aguascalientes y Nuevo León, en donde se tienen acopios del producto, para posteriormente ser exportado a Países de Europa.

Considero preciso señalar, que si bien, Tamaulipas no es de los Estados que más miel producen en el País, también lo es, que la que se produce en el centro y sur del Estado es reconocida por su sabor y calidad.

De este edulcorante natural existen diversos tipos, sin embargo, en la zona antes referida, se obtiene la de azahar (flor de los cítricos), de mezquite y multiflora; las primeras, tienen una tonalidad clara, mientras que esta última es más oscura.

Ahora bien, por su propia y especial naturaleza, las abejas deben estar en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, es decir, alejadas de las manchas urbanas, por lo que, los propietarios tienen alejadas de su vista las colmenas, toda vez que las mismas, se encuentran en el campo, entre la flora y fauna del lugar, con la finalidad de que dichos insectos no sean molestados por el ser humano, así como evitar ocasionen daños a la salud de las personas.

Esta situación, ha ocasionado que, en los últimos años, una buena parte de propietarios de colmenas, se vean afectados por el robo de

las mismas, lo que ha traído como consecuencia, un daño al patrimonio y economía de los apicultores, en razón de todo lo que invierten a las colmenas para su desarrollo y producción de miel.

No obstante, vemos con tristeza que, aunque la **apicultura** es una actividad importante y trascendente para el Estado, en razón de que genera fuentes de empleo y divisas por concepto de exportación de miel a la comunidad europea, así como a los Estados Unidos, en Tamaulipas, no se tenga tipificado como delito en el Código Penal, el **robo de colmenas**.

La colmena, es una colonia de abejas y también, la podemos considerar como un grupo de insectos emparentados y organizados de forma cooperativa.

Los animales son independientes si los consideramos individualmente, pero son interdependientes y no pueden sobrevivir sin la cooperación con sus compañeros de colonia.

En este orden de ideas, el índice delictivo que mantiene la Vocería de Seguridad Pública de nuestro Estado, ha arrojado resultados a la baja en el delito de robo que se ha reportado durante el año, con relación a los suscitados en el año anterior, en cualquiera de las modalidades de robo que existen, lo que indica, que la implementación de medidas

preventivas que ha realizado el Gobierno, son las idóneas para que se obtengan los resultados antes mencionados.

Lamentablemente, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no contempla el delito contra la Apicultura de colonias de abejas, que como ya se dijo, en nuestro Estado representa un sector importante dentro de la economía estatal.

Por ello, al penalizar el robo de **colmenas** o colonia de abejas, ayudaríamos en el combate contra la venta clandestina de miel y sus derivados a precios por debajo de lo que estipula el mercado; que dicha actividad, aunque no es ilegal, si llega a mermar de manera importante la economía de los productores y, en consecuencia, afecta los ingresos que por este concepto obtiene el Estado.

De igual manera, con esta acción, se impediría que se empleen colmenas en el proceso de polinización de plantas que son utilizadas para la producción de estupefacientes.

Considero de gran relevancia señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas, existen los medios suficientes para que se pueda acreditar la propiedad de las Colmenas, cuando sean objeto de apoderamiento por parte de terceros, con lo cual, se materializa el delito de robo.

Artículo 20. La propiedad de las colmenas y demás material apícola, se acreditará con una marca de identificación del apicultor, quien para tal efecto deberá registrarla ante la Secretaría. Dicha marca deberá ser distinta a cualquier otra existente en el Estado.

El registro mencionado será solicitado a la Secretaría a través de las Presidencia Municipales.

Bastará un solo registro para que la marca tenga validez en todos los Municipios del Estado.

Las colmenas y demás material apícola deberán ser marcados de igual manera, con las siglas del Estado de Tamaulipas.

De la disposición legal antes descrita, el Ministerio Público está en posibilidad de materializar el delito de **robo de colmena**, en razón de que, tomando como base dicha norma, la autoridad estaría en condiciones de identificar la Colonia de abejas, en las que estuvieran los insectos antes mencionados, de cada especie que la integran, por lo que no existe impedimento jurídico para la procedencia de la presente iniciativa, en virtud de que la misma, no se contrapone con ningún otro dispositivo legal.

De todo lo anterior, se desprende la urgente necesidad de que el Congreso del Estado de Tamaulipas, intervenga con la finalidad de legislar en beneficio de todos los apicultores del Estado de Tamaulipas.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 413 BIS. Se adiciona	Artículo 413 BIS. La persona que se apodere de una o más colmenas que contengan una colonia de abejas con panales, miel o material apícola, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la Ley, se le impondrá de dos meses a ocho años de prisión y multa de cuarenta a ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las mismas penas se aplicarán por los siguientes casos: I.- Adquirir, comerciar o transportar

las colmenas, abejas, panales, miel o material apícola que ha sido objeto de robo, así como las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima de las cosas;

II. La destrucción de apiarios, colmenas, miel, abejas, panales y productos avícolas pertenecientes a otra persona;

III. Alterar o borrar de las colmenas, el registro de identificación del apicultor;

IV. Rubricar en campo ajeno sin consentimiento del propietario, colmenas sin marca de identificación;

V. Marcar o registrar colmenas ajenas, aunque sean en campo propio;

VI. ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas; y

	VII. Usar marcas de identificación ajenas. Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, si la conducta se consuma en dos o más colonias de abejas en un apiario.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 413 BIS, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 413 BIS, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 413 BIS. La persona que se apodere de una o más colmenas que contengan una colonia de abejas con panales, miel o material apícola, sin consentimiento de la persona que pueda

disponer de ellas conforme a la Ley, se le impondrá de dos meses a ocho años de prisión y multa de cuarenta a ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las mismas penas se aplicarán por los siguientes casos:

I.- Adquirir, comerciar o transportar las colmenas, abejas, panales, miel o material apícola que ha sido objeto de robo, así como las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima de las cosas;

II. La destrucción de apiarios, colmenas, miel, abejas, panales y productos avícolas pertenecientes a otra persona;

III. Alterar o borrar de las colmenas, el registro de identificación del apicultor;

IV. Rubricar en campo ajeno sin consentimiento del propietario, colmenas sin marca de identificación;

V. Marcar o registrar colmenas ajenas, aunque sean en campo propio;

VI. ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas; y

VII. Usar marcas de identificación ajenas.

Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, si la conducta se consuma en dos o más colonias de abejas en un apiario.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio del 2025.

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

